

INFORME DE ALEGACIONES

Asunto: Orden/2019, de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, por la que se regulan las tarifas urbanas de los servicios de transporte público de personas en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa.

1.- Consulta pública previa

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, mediante el portal web de la Administración competente en el que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

En diciembre de 2018 se procede a publicar la consulta previa en la web de la Generalitat < http://www.habitatge.gva.es/consulta-previa> a fin de que se planteasen alternativas a la elaboración del proyecto y propuestas para la elaboración de dicho proyecto.

Como resultado de la consulta no se recibe ninguna aportación.

2.- Alegaciones y trámite de audiencia

El artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que cuando el proyecto normativo afecte la esfera de los derechos e intereses legítimos de ciudadanos representados por asociaciones u organizaciones legalmente constituidas, se les concederá a las mismas audiencia para que puedan alegar lo que estimen oportuno.

Con fechas 12 y 15 de julio de 2019 se notifica la tramitación del expediente a las siguientes organizaciones, representantes de los agentes sociales y de los profesionales del sector:

- 1. Representantes del sector del Taxi: asociaciones profesionales y sindicatos
- 1.1. Asociación Empresarial Auto-taxis de la Comunitat Valenciana
- 1.2. Confederación de taxistas autónomos de la Comunitat Valenciana
- 1.3. Unión de asociaciones de taxi de la Comunitat Valenciana (UATCV)
- 1.4. Unión sindical obrera de la Comunitat Valenciana (USO)
- 2. Representantes de consumidores y usuarios
- 2.1.Consejo de Consumidores y Usuarios de la Comunitat Valenciana
- 2.2. Consejo Valenciano de Personas Mayores
- 2.3. Asociación de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana (AVACU)
- 2.4. Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana
- 3. Ayuntamientos de Altea, Callosa d'en Sarrià, Finestrat, La Nucía, Polop y Villajoyosa La notificación adjunta como anexo un borrador del proyecto de orden, y es enviada por medios telemáticos. Terminado el plazo previsto para formular alegaciones, se reciben los siguientes escritos:

Asociación de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana (AVACU)

Con fecha 18 de julio de 2019 se recibe, a través del registro telemático de la Generalitat, un escrito de alegaciones en el que la asociación se manifiesta dando su conformidad al texto.

<u>Unión de Consumidores de la Comunitat Valenciana (Alicante)</u>



Con fecha 30 de julio de 2019 se recibe, a través del registro telemático de la Generalitat, un escrito donde se formulan las siguientes alegaciones:

- 1.Se propone añadir "en fracciones de 15 minutos" para el cómputo por hora de espera
- 2.Se propone disminuir importes en tarifa 2, por suponer un desequilibrio respecto a la tarifa 1
- 3.Se propone suprimir las referencias a la Orden de Interurbanas, en las tarifas 3 y 4
- 4.Se propone ampliar la aplicación de la tarifa cero a todo tipo de vías urbanas e interurbanas
- 5.Se propone aclarar el concepto de día festivo de aplicación para trayectos entre poblaciones donde no coincidan los festivos locales, y aplicar la tarifa 2 únicamente cuando el trayecto se inicie en una localidad donde sea día festivo
- 6.Se propone eliminar los redondeos al alza (de 0,5 euros) del "contador"
- 7.Se señala que la orden no expresa la obligación de disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición del usuario, en el mismo vehículo y al momento del servicio.

Valoración:

De la lectura detenida de las alegaciones se desprende que las críticas a la nueva orden de tarifas urbanas son resultado de su comparación con la orden 9/2017, de 17 de octubre, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se fijan las tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de personas en automóviles de turismo en la Comunitat Valenciana (Orden de interurbanas), y no de la natural comparación con la orden de tarifas urbanas vigente, es decir, con la orden 26/2013, de 23 de diciembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifican las tarifas de los servicios de transporte público de viajeros en vehículos automóviles de menos de nueve plazas, del Área de Prestación Conjunta de la Marina Baixa. Así pues:

- •Las tarifas 1 y 2, urbanas, se rigen por lo definido en la orden 26/2013, hasta que no se apruebe la nueva orden cuya tramitación se encuentra en proceso. Los aumentos propuestos son proporcionales a las tarifas antiguas y cumplen con los principios definidos en la Ley de 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- •Las tarifas 3 y 4 se definen como tarifas interubanas y como tales son reguladas por la orden 9/2017, de interurbanas, en vigor. Simplemente se incluyen en la orden de tarifas urbanas a efectos aclaratorios, pues se deben introducir en el taxímetro. De igual modo, la definición de la tarifa cero no puede extenderse a vías interurbanas.
- •El concepto de festivos locales, ya definido en la orden 26/2013, en vigor, queda aclarado en el artículo 3, y se limita a determinados municipios del área, los más representativos en cuanto a número de habitantes.
- •El valor monetario del salto del taxímetro es de 5 céntimos de euro, y no se ha modificado respecto a la orden 26/2013, en vigor.
- •Y por último, la tenencia de Hojas de Reclamación a disposición del usuario es una obligación del prestador del servicio contemplada en el artículo 25 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana del Taxi, por lo que no es necesario reiterarla en una disposición de menor rango normativo.

Consejo de consumidores y usuarios de la Comunitat Valenciana



Con fecha 27 de septiembre de 2019 se recibe a través del registro telemático de la Generalitat un escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

Alegación 1: Aplicación de la tarifa 2 en días laborables.

El Consejo manifiesta su disconformidad a la aplicación de la tarifa 2 (festivos) en determinados días laborables según el calendario laboral. En concreto en los días 24 y 31 de diciembre.

Valoración:

Se desestima la alegación, puesto que ello redundaría en una menor oferta de taxis en el área de prestación conjunta tanto el día de Nochebuena como el día de Nochevieja, cuando se requiere mayor presencia de vehículos en las calles. Así, se mantiene la aplicación de la tarifa 2 estos días.

Alegación 2: Artículo 5.3. Cuantías de los mínimos de percepción

El Consejo propone que se tenga en cuenta la aplicación de suplementos en las cuantías de los mínimos de percepción para los servicios prestados en horario diurno y nocturno.

Valoración:

Se desestima la alegación, puesto que, como queda indicado en el artículo 5, los mínimos de percepción se cobran únicamente cuando la suma de la tarifa y, en su caso, el suplemento, son inferiores a las cuantías que se especifican en dicho apartado, y si es de aplicación dicho mínimo, no se percibe ningún importe por ningún otro concepto.

Alegación 3: Transporte de menores

El Consejo propone que se incluya en el texto de la orden una referencia a la adaptación de los vehículos de taxi para transportar menores, y a la solicitud de dichos servicios previamente al momento del transporte.

Valoración:

Se desestima la alegación. El artículo 23 de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana del Taxi, establece en su artículo 23.a) el derecho de las personas usuarias del servicio de taxi "a acceder al servicio en condiciones de igualdad.Los vehículos deberán estar en disposición de poder transportar a menores en las condiciones establecidas por las normas de tráfico y la circulación.", por lo que no es necesario reiterarlo en una disposición de menor rango normativo.

Alegación 4: Modelo de tarifas para su exhibición en el vehículo

El Consejo propone que se incluya un modelo como anexo a la Orden de tarifas.

Valoración:

Se estima la alegación. Se incluirá un modelo de tarifas vigentes como anexo en la Orden de Tarifas.

Alegación 5: Disposición final primera: actualización de tarifas



El Consejo propone que las actualizaciones previstas se realicen conforme dispone la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española.

Valoración:

Se estima la alegación y, tal y como ha sucedido en el presente proyecto de orden, se tendrá en cuenta la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, mientras continúe vigente, en las futuras revisiones tarifarias.

3.- Trámite de Información pública

Se omite este trámite, puesto que de conformidad con el artículo 52 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se ha concedido audiencia a las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tienen encomendada la defensa de los intereses de los ciudadanos afectados por la disposición.

